



**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

La Sierra de Espuña por tres años desde el que viene de
mil setecientos y tres, dio cuenta de aver visto y exami-
nada dhas condiciones expresando el dictamen que sobre
ellas a hecho, con cuya noticia = La Ciu. Acordo se traiga
la Concordia hecha con el Cavildo de la C. y Iglesia a guerra
y papeles que Conduzen alame for providencia de dho
Abato para el primer Cavildo y se vireato con los Ca-
ualleros Res. que vbiere en esta Ciudad =

Premios

Agredimientos de los Premios de Confiteros, Especieros, Sa-
la bareros y bolseros en quemam fistan las diligencias
apremios y Resaciones que se les ha haciendo de pedimento
el Fiscal general de esta Ciu. Con el motivo de decir de
uentener y que no tienen libros de cuenta y razon de lo que
compran y venden de los generos que se Inducien en las
tiendas de dhos premios, queriendo de la Costa Considera-
cion de su Calidad y Limitados Caudales que es notorio, ay
entre los dchos premios, se le ha remuy sensible, ademas
de no auere practicado tal cosa de tiempo Inmemorial
a esta parte, ni auer sido, sobre ello requerido mandam-
tos, por cuya razon, y para conseguir el alivio, que pare-
ze en atencion a lo referido de Justicia, suplican medier
para ello la autoridad de la Ciu. = Y ha viendo sido dho
memoriales Comenio al Sr. D. Luis Salas y Sandoval Res.
y proced. general, el que aparecer de los Abogados pida en
Justicia lo que Combenga a favor de dhos premios ocuieren
de en caso necesario ante su Mag. y del Rey de su Real Consejo por
el beneficio que resulta a lo publico, el que dho premios no
se les Resen moleste con noue la ley haciendo presente todo lo que
Conduzca a esforzar esta razon y sobre ello todas las dilis.
Judiciales y extrajudiciales que Combengan que para ello y
lo anexo y dependiente le da amplio poder Comision y facultad
Habiendo experimentado esta Ciudad que D. Juan Thomas del
Su milla Verino y natural de ella, de quien es, en posesion y pro-
piedad de la vara de Fiscal general, la a seruido muchos años Cumplien-
do con los ministerios principales que le Incumben, sin tanoue

Para de finca